



RESOLUCIÓN N°...547...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) AL HÍBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*) “HAV 150137”, SOLICITADA POR LA FIRMA ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.”.

-1-

Asunción, 22 de julio del 2024.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE MEU N° 134/24(112), presentada por la firma **ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.**; el Memorando DPUV N° 180 de fecha 29 de mayo del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 663/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE MEU N° 134/24(112) de fecha 20 de marzo del 2024, la firma **ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.**, a través de su representante legal, el señor Nilson Osterlein, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de sorgo (*Sorghum bicolor*) “HAV 150137”.

Que, por Memorando DPUV N° 180 de fecha 29 de mayo del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de sorgo “HAV 150137”, solicitada por la firma **ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.**, a través de su representante legal, el señor Nilson Osterlein.

Que, por Dictamen N° 38/24 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS) manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) al híbrido de sorgo (*Sorghum bicolor*) “HAV 150137”, solicitada por la firma **ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.**, a través de su representante legal, el señor Nilson Osterlein.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 21.- “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 13.- “La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 547

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) AL HÍBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*) “HAV 150137”, SOLICITADA POR LA FIRMA ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAI N° 859/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 663/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión del híbrido de sorgo (*Sorghum bicolor*) “HAV 150137” del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), correspondiente a la firma ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de sorgo (*Sorghum bicolor*) “HAV 150137”, solicitada por la firma ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C., a través de su representante legal, el señor Nilson Osterlein.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero
Secretario General
PS/mc/tp


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL